



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-318/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



**CONSEJO
GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:**
CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
**CONSTITUCIÓN
FEDERAL:**
CONSTITUCIÓN LOCAL:
LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Sebastián Teitipac, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de Dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2358/2018, el 20 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de informe de fecha de Elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/356/2019, el 20 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de difusión del dictamen y solicitud de información. Mediante escrito recibido el 26 de agosto 2019, en este Instituto, la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac, informó respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, a través de asamblea general de fecha 11 de agosto del 2019, y solicita información acerca del proceso para impugnar el dictamen del método de elección a concejales. Anexa copia simple de acta de asamblea general, listado de las y los asistentes.

V. Respuesta de solicitud de información. Mediante acuse de recibo de oficio número IEEPCO/DESN/1933/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, da respuesta a la petición hecha por la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac, Oaxaca.

VI. Instalación del Comité Municipal Electoral. Mediante escrito recibido el 17 de septiembre 2019, en este Instituto, la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac, remite original del acta de asamblea de instalación del Comité Municipal Electoral, de fecha 12 de septiembre 2019, listado de las y los asistentes y acuses de recibo de los nombramientos de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

VII. Acta de sesión del Comité Municipal Electoral. Mediante escrito recibido el 24 de septiembre 2019, en este Instituto, la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac, remite original del acta de sesión del Comité Municipal Electoral, de fecha 21 de septiembre 2019, copia simple del listado de las y los asistentes, a través de la cual se acordó respetar el contenido del dictamen por el cual se establece el método de elección a concejales, así como la participación de la Agencia de San Antonio Buena Vista.



VIII. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 09 de octubre de 2019, los integrantes del Comité Municipal Electoral, informaron a este Instituto, fecha, hora y lugar de asamblea general comunitaria, para la elección de las y los concejales del ayuntamiento de San Sebastián Teitipac.

IX. Solicitud de material electoral. Mediante escrito, presentado en este Instituto, el día 17 de octubre de 2019, signado por los ciudadanos Javier Hernández López y Ángel Hernández Bautista, Presidente de Comité Electoral Municipal de San Sebastián Teitipac, solicitaron material electoral consistentes en urnas, mamparas y casillas para el día de la jornada.

X. Respuesta a solicitud de seguridad pública. Mediante copia simple de oficio SSP/PE/DJ/TAC/3758/2019, recibido el 31 de octubre 2019, en este Instituto, a través del cual el Director Jurídico de la Policía Estatal responde a oficio IEEPCO/SE/545/2019.

XI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el día 07 de noviembre de 2019, signado por la Autoridad Municipal de San Sebastián Teitipac, se remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-360-2018
- Copia certificada de la convocatoria emitida por el Comité Municipal Electoral de San Sebastián Teitipac, de fecha 01 de octubre de 2019; e impresión de fotografías de su difusión.
- Original del Acta de asamblea comunitaria de fecha 04 de septiembre 2019;
- Documentación de las y los concejales electos.
- Actas de jornada electoral y hoja de incidentes.
- Constancia de Mayoría de Votos (acta de cómputo) de fecha 27 de octubre 2019.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente

para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2019, en el municipio de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección realizan Asambleas conforme a las siguientes reglas:

- I. Se realizan asambleas previas, el numero varía, con la finalidad de acordar los mecanismos sobre el procedimiento de elección, así como los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a ocupar algún cargo dentro del municipio, asimismo para conformar el Comité Electoral, entre otros;
 - II. La asamblea previa es convocada por la Autoridad Municipal;
 - III. Participan tanto la autoridad municipal, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia presidentes y/o integrantes de los diversos comités cívicos y religiosos, personas caracterizadas, y en su momento ciudadanos y ciudadanas de la comunidad.
- B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral y los Presidentes de las Mesas Receptoras de votos, emiten la convocatoria de forma escrita, la cual se publica en los lugares públicos más visibles del municipio;
- II. Se convoca tanto ciudadanos o ciudadanas de la cabecera municipal, y agencias o localidades que integran el municipio;
- III. La elección se lleva a cabo por planillas, previo registro ante el Comité Electoral, se integran por 5 ciudadanos(as) propietarios(as) con sus respectivos suplentes del mismo género, debiendo incluir cada planilla por lo menos una formula integrada por propietaria y suplente del sexo femenino;
- IV. Las planillas deberán de cumplir los requisitos previamente establecidos y citados en la convocatoria. El Comité Electoral emite los Dictámenes con los que declara la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro de panillas;
- V. Las Planillas que haya obtenido su registro pueden hacer actos de promoción dando a conocer los perfiles de los y las candidatas, proyectos y propuestas;
- VI. El día de la elección se instalan Mesas Receptoras de votos frente al Palacio Municipal de San Sebastián Teitipac (se han instalado 3);
- VII. La votación se emite por medio de boletas que contienen los datos de los integrantes de cada formula, color de cada planilla, la fotografía del candidato, entre otros;
- VIII. Podrán ejercer su derecho al voto, los ciudadanos y ciudadanas que tengan credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el Municipio de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, además de estar inscritos(as) en la Lista Nominal de Electores;
- IX. Las mesas receptoras de votos tienen horario específico de apertura y cierre;
- X. Concluida la jornada electiva, los responsables de cada Mesa Receptora de votos, declaran el cierre de la misma y realizan el Escrutinio y Cómputo, anexando su respectiva lista de asistencia, asentando la votación obtenida en un cartel de resultados, el cual se fija en lugares visibles del mismo espacio en el que se instaló la Mesa, remitiendo la documental correspondencia y demás material al Comité Electoral; y

comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

XI. El Comité Electoral una vez recabado el resultado obtenido en cada una de las Mesas Receptoras de votos, realiza el cómputo final, informando los resultados, levantando la documental respectiva, la cual es remitida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su calificación.

De dicha documentación se desprende que, con fecha 12 de septiembre 2019, se instaló el Comité Municipal Electoral, se dio difusión a la convocatoria fijándose en lugar público y visible; con fecha 27 de octubre de 2019, se reunieron en el corredor municipal, a las 8:30 horas, las y los ciudadanos del municipio de San Sebastián Teitipac, para emitir su voto.

La elección se llevó a cabo por planillas, previo registro ante el Comité Municipal Electoral, se integraron por 5 ciudadanos(as) propietarios(as) con sus respectivos suplentes del mismo género, debiendo incluir en cada planilla por lo menos una formula integrada por propietaria y suplente del sexo femenino, quedando los resultados de la siguiente manera.

PLANILLAS	VOTOS
ROJA	184
VERDE	169
AZUL	164
AMARILLA	354
TOTAL DE VOTOS	871

Del acta de jornada electoral, en el apartado de incidentes, se describió que se encontraron 350 boletas sin folio, tomando el acuerdo de destruirlas, así como firmar las boletas que se utilizaron en la votación.

De la constancia de mayoría de votos, se desprende que se anularon 31 votos, por lo que hubo una participación total de 902 ciudadanos y ciudadanas.

Concluida la elección, se clausuró la jornada electoral siendo las 18:00 horas, del día 27 de octubre del año 2019, sin que existiera alteración del orden.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán en el cargo durante el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EZEQUIEL HERNÁNDEZ MARTINEZ	ERASTO MÉNDEZ OLIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ LUIS CRUZ	ANTONIO SALVADOR ANTONIO*
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ	FRANCISCO LUIS MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALBINO LASCAREZ ESTEBAN	GUSTAVO SANTIAGO GABRIEL

REGIDORA DE SALUD	ANGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	GRACIELA HERNÁNDEZ GUTIERREZ
-------------------	------------------------	------------------------------

*Cabe destacar que, en la constancia de mayoría, existe una omisión respecto al nombre del C. Antonio Salvador; por lo que una vez realizado el cotejo con las credenciales para votar, se observó que el nombre correcto del Síndico Municipal electo como suplente es: Antonio Salvador Antonio, por ello, al devenir de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la jornada electoral de elección de concejales municipales, así como las actas de la jornada electoral y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas Ángela López Hernández como propietaria de la Regiduría de Salud, Graciela Hernández Gutiérrez como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral de fecha 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MÉRIZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	EZEQUIEL HERNÁNDEZ MARTINEZ	ERASTO MÉNDEZ OLIVERA
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ LUIS CRUZ	ANTONIO SALVADOR ANTONIO
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ	FRANCISCO LUIS MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALBINO LASCAREZ ESTEBAN	GUSTAVO SANTIAGO GABRIEL
REGIDORA DE SALUD	ANGELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	GRACIELA HERNÁNDEZ GUTIERREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Teitipac, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca,

siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

~~LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ~~

~~CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.~~

